

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Igualmente le hago saber que NO existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2306
RAD 7600140030202021 00982 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN contra LUIS GABRIEL CORTÉS SARASTY. (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los mismos no fueron retirados del despacho.

TERCERO: NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. De otra parte, no existe actuación procesal a cargo del Despacho. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2308
RADICACIÓN 760014003020 2022 00247 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que hasta la fecha haya aportado al proceso la constancia del diligenciamiento de los oficios de decomiso dirigidos a la Secretaría de Movilidad y la Policía Nacional, toda vez que obra constancia en el expediente de su retiro, más no de haber sido debidamente radicados; por tanto, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P, esto es, decretando la **Terminación Por Desistimiento Tácito**, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JHON HERNÁN MALDONADO ZULETA** (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes, toda vez que los mismos fueron retirados por la parte interesada.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud de que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO CREDIFINANCIERA S. A., en contra de IVÁN MAURICIO MUÑOZ ORTÍZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2307
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00301 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el expediente para su sustanciación, da cuenta el despacho que el apoderado judicial no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1244 del 21 de marzo de 2023, en el sentido de surtir la notificación de la parte demandante.

Sin embargo, antes de decretar el desistimiento tácito, el juzgado procederá a requerirlo nuevamente, en atención a que el expediente que se le compartió con posterioridad a la notificación de dicha providencia, no contenía aún el mandamiento de pago a notificar. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado IVÁN MAURICIO MUÑOZ ORTÍZ, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda en su contra y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos presentados por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2310
RADICACIÓN 76001 400 3020 2022 00429 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** contra **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, informa y anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (**BANCOLOMBIA S.A.**) donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de **\$37.658.467,00**, derivado del Pago Parcial del pagaré No. 8370088520, generada en virtud de la garantía No. 8152288 otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para abonar parcialmente a la obligación contenida en las obligaciones contraídas por los ejecutados. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal por el valor que la entidad canceló al Banco.

Por lo antes expuesto, el juzgado procederá de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto la parte demandada: **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, fue debidamente notificada conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con anterioridad a la emisión de esta providencia, la presente se les notificará por estados.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente las notificaciones efectivas realizadas a la parte pasiva.

SEGUNDO: ADMITIR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**, en los términos del documento allegado, efectuada entre **BANCOLOMBIA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la

suma de **\$37.658.467,00**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con C.C. No. 16.667.037 y portador de la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte pasiva por **ESTADOS**, de conformidad con lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00429-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: CLARA ROSA GIRALDO RIVERA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 28 DE ABRIL DE 2023 Y 02 DE MAYO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 03 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 Y 17 DE MAYO DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 01 DE MAYO DE 2023 NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/02 20:04
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	67005
Emisor:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	glomegiri@gmail.com - CLARA ROSA GIRALDO RIVERA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2023-04-27 16:55
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:38	Tiempo de firmado: Apr 27 21:56:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:40	Apr 27 16:56:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[13056]: 16E5012487F4: to=<glomegiri@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/1.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682632600 r18-20020a05683002f200b006a5fe2b6b88si15925278ote.133 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00429-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: GUSTAVO GIRALDO RIVERA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 28 DE ABRIL DE 2023 Y 02 DE MAYO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 03 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 Y 17 DE MAYO DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 01 DE MAYO DE 2023 NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/02 20:0:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	67006
Emisor:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	representacionesgiraldoycruz@yahoo.com - GUSTAVO GIRALDO RIVERA
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2023-04-27 16:55
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:38	Tiempo de firmado: Apr 27 21:56:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:39	Apr 27 16:56:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[2872]: 63D2E12487FB: to=<representacionesgiraldoycruz@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.91]:25, delay=0.74, delays=0.1/0/0.24/0.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00429-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ SAS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE ABRIL DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 28 DE ABRIL DE 2023 Y 02 DE MAYO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 03 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 Y 17 DE MAYO DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 01 DE MAYO DE 2023 NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/05/02 20:0:
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	67004
Emisor:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	representacionesgiraldoycruz@yahoo.com - REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S. A.S.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2023-04-27 16:55
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:37	Tiempo de firmado: Apr 27 21:56:37 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/27 Hora: 16:56:38	Apr 27 16:56:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[2609]: AC31612487E3: to=<representacionesgiraldoycruz@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.204.74]:25, delay=0.94, delays=0.08/0/0.26/0.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2311
RADICACIÓN 760014003020 2022 00429 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** y **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderados judiciales, contra **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 15/06/2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad **REPRESENTACIONES GIRALDO CRUZ S.A.S. y CLARA ROSA GIRALDO RIVERA** pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ 8370088520

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$75.316.933)** por concepto de la obligación contenida dentro del Pagaré No. 8370088520.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 23 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **REPRESENTACIONES GIRALDO CRUZ S.A.S., y a los señores CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros

1. PAGARÉ 8370088518:

Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$32.774.891)** por concepto de la obligación contenida dentro del Pagaré No. 8370088518.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 23 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...

Y posteriormente, en Auto No. 4284 del 08 de noviembre de 2022, que corrigió el mandamiento de pago se dispuso:

(...) 1. CORREGIR el auto No. 2741 de fecha 25 de julio de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., y CLARA ROSA GIRALDO RIVERA pagar a favor del BANCOLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:”

“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S., y a los señores CLARA ROSA GIRALDO RIVERA y GUSTAVO GIRALDO RIVERA, pagar a favor del BANCOLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros.” (...)

Como base de recaudo aportó DOS (02) Pagarés (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2741 del 25 de julio de 2022, el cual fue corregido mediante providencia No. 4284 del 08 de noviembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Los demandados REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose dicho acto el día 03/05/2023, sin que se hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S, CLARA ROSA GIRALDO RIVERA Y GUSTAVO GIRALDO RIVERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$7.000.000=** **(Siete millones de pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2314
RADICACIÓN 760014003020 2022 00627 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en contra de **AURA SALAS MONTOYA.**, se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite del proceso, se requerirá a las partes para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, informen al despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días posteriores a la notificación de esta providencia, informen al despacho si se llegó a algún arreglo sobre las obligaciones que aquí se demandan.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2315
RAD: 760014003020 2022 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

La demandada **JENNY LORENA BURBANO MARTÍNEZ**, se notificó personalmente de la demanda y le confirió poder al **Dr. HERNÁN TORRES GONZÁLEZ**, para que actúe en su representación en el presente proceso, quien dentro del término concedido arrió contestación de la demanda y excepciones; sin embargo, al revisar el poder allegado observa el despacho que en el encabezado se indica que se trata de un proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, pero en el cuerpo del documento se indica "Proceso Verbal de restitución de inmueble"; además de ello señala que la demanda fue instaurada por la señora **IRMA LUZ MARÍN**, pero obvió nombrar al otro demandante. Sumado a lo anterior, el escrito se encuentra enmendado, con anotaciones en lapicero.

Conforme a lo dicho, tratándose de un proceso de menor cuantía, **se concederá a la parte el término de cinco (05) días para que proceda a sanear lo correspondiente**, aportando nuevo memorial poder; lo anterior, so pena de glosar sin consideración la contestación radicada.

En cuanto a la notificación realizada a la señora **GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA** de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., da cuenta el despacho que los horarios de atención establecidos en dicha notificación, no obedecen ni a la normatividad, ni a la realidad, de conformidad a lo establecido en el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 de fecha 07 de septiembre de 2021**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece que a partir del 01 de octubre de 2021, el horario laboral y de atención al público será de **8:00- am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm.**, y no de **7: 00 am – a 12:00 pm y de 1: 00 pm a 4:00 pm**, como se indicó en dicha notificación por tanto, dicho documento será glosado sin consideración. Así mismo recordar al memorialista que el juzgado se encuentra en el juzgado se encuentra ubicado en el piso 11 del Palacio de Justicia de Cali.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER al Dr. **HERNÁN TORRES GONZÁLEZ** el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte nuevo memorial poder, teniendo en cuenta las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia; lo anterior, so pena de glosar sin consideración la contestación allegada.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración las notificaciones aportadas por la parte actora el día 03/05/2023 conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora GLORIA AMPARO MARTÍNEZ PANTOJA, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso o a lo reglado en la ley 2213 de 2022. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, respecto de esta demandada (Art. 317 de la ley 1564 de 2012)

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2316
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00850 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta escrito solicitando se oficie a la EPS EMMSANAR a la cual se encuentra afiliado el señor **MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN**, con el fin de que suministre la dirección física y electrónica con las que cuentan en sus bases de datos, para proceder con su notificación, lo anterior como quiera que no fue posible surtir la notificación en la dirección con la cual contaba la entidad.

Como quiera que lo solicitado es procedente, se accederá a ello.

Se observa además, que aún no se ha intentado notificación del señor **CELMARIO RESTREPO VALENCIA**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS EMSSANAR S.A.S.**, con el fin de que suministre en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, la dirección física y electrónica del afiliado **MARIO ESTIBEN RESTREPO DURÁN** **identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.103.176**, lo anterior para fines judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al señor **CELMARIO RESTREPO VALENCIA**, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A en contra de ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2319
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00018 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la señora ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA en calidad de demandada, de conformidad con lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, al revisar la notificación efectuada, da cuenta el despacho que el interesado omitió enviar a la demandada la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)

Así mismo, debe indicarse la norma por medio de la cual se está surtiendo la notificación y los términos en ella concedidos, para que la parte citada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción; además de todo lo anterior, debe surtirse a través de correo certificado, en el cual se pueda verificar que en efecto el correo fue entregado en la bandeja de entrada de la persona a notificar, tal y como lo estipula la ley 2213 de 2022.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora el 29 de mayo de 2023, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora ROSA LEYDI GRUESO MOSQUERA, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2317
RAD: 760014003020 2023 00097 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ANA LIDA MOTOA CORREA** aporta contestación de la demanda dentro del término legal, sin proponer ningún tipo de excepción, por lo que será glosado al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, el representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR MARYLILI**, aporta solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, sin embargo, el despacho lo requerirá para que dentro del término de cinco (05) posteriores a la notificación de esta providencia, informe al despacho hasta qué fecha se encuentra al día en sus obligaciones la señora ANA LIDA MOTOA CORREA.

Así mismo el memorialista, revoca el poder otorgado inicialmente a la Dra. MARTHA ISABEL LÓPEZ ALZATE. En virtud, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda aportada por la accionada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para q para que dentro del término de cinco (05) posteriores a la notificación de esta providencia, informe al despacho hasta qué fecha se encuentra al día en sus obligaciones la señora ANA LIDA MOTOA CORREA. Lo anterior, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por GERARDO DÍAZ BECERRA contra DIEGO MARTÍNEZ GALLEGO en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE SERVICIO EL MONO y RECTIFICADORA RECTIPARTES MT S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2318
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00211 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, en escrito radicado a través del correo electrónico del despacho el día 02 de mayo de los corrientes, aporta escrito denominado **MEMORIAL NOTIFICACIÓN 291**.

De la revisión de los documentos allegados, encuentra el despacho en primera medida, que en la notificación se indica “NOTIFICACIÓN 291-C.G.P-2213 DEL 2022”, situación ésta que no obedece a la realidad, puesto que la citada Ley no modificó el articulado del C.G.P, por tanto, la notificación se puede surtir atendiendo a cualquiera de las dos normas, **pero respetando los términos en ellas contenidos y sin mezclar una y otra.**

Ahora bien, da cuenta el despacho que el interesado omitió enviar a la parte demandada la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)

Por último, debe indicarse que el señor DIEGO MARTÍNEZ GALLEGO en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE SERVICIO EL MONO, según certificado aportado, recibe notificaciones en el correo electrónico neisy0912@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las notificaciones aportadas por correo electrónico el 02 de mayo de 2023.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación

efectiva a la parte pasiva, **DIEGO MARTÍNEZ GALLEGO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE SERVICIO EL MONO y RECTIFICADORA RECTIPARTES MT S.A.S.**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria